

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – 1RA INSTANCIA
ACCIONANTE: ENID DUARTE PÉREZ
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTRA
RADICADO: 680013103011 2020-00065 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).-

Auto : Admite tutela
Accionante : ENID DUARTE PÉREZ
Accionado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Radicado : 680013103011 2020 00065 00

Se encuentra al Despacho la presente acción de amparo tutelar radicada a la partida No. 2020-00065, promovida por ENID DUARTE PÉREZ¹ que se dirige contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL² y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA³, en procura del amparo de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y valoración contra evidente, la que se ajusta en lo esencial a las exigencias de ley; este Despacho es competente para conocer de la misma en primera instancia, motivo por el cual se dispondrá admitirla y darle el trámite respectivo, con apoyo en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017.

En aras de proferir un fallo que en derecho corresponda, se dispondrá la vinculación oficiosa a las demás personas interesadas e inscritas en el Proceso de Selección No. 438 a 506 y 592 a 600 de 2018, para la OPEC 7724 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER a fin de que se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos y anexos que acá se presentan, a efectos de garantizar el derecho de defensa frente a una ulterior decisión; para el efecto se ordenará a la CNSC publicar la iniciación de la presente acción en el link de la convocatoria en mención de su portal web, a fin de que se tengan como notificados los interesados.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela promovida por ENID DUARTE PÉREZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, darle trámite preferencial y decidirla en un plazo máximo de diez (10) días.

SEGUNDO.- VINCULAR de manera oficiosa a las demás personas interesadas e inscritas en el Proceso de Selección No. No. 438 a 506 y 592 a 600 de 2018, para la OPEC 7724 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para que se pronuncien si a bien lo tienen, sobre los hechos y anexos que acá se presentan, a efectos de garantizar el derecho de defensa frente a una

¹ Calle 37 No. 10-30 Of. 110, Sótano – Secretaría de Educación – Fomag, Palacio Amarillo, Gobernación de Santander, Bucaramanga; celular 3143553035

² Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá; notificacionesjudiciales@cns.gov.co

³ Calle 69 No. 15-40, Bogotá; secretaria-general@areandina.edu.co

COPIA

8

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – 1RA INSTANCIA
ACCIONANTE: ENID DUARTE PÉREZ
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTRA
RADICADO: 680013103011 2020-00065 00

ulterior decisión.

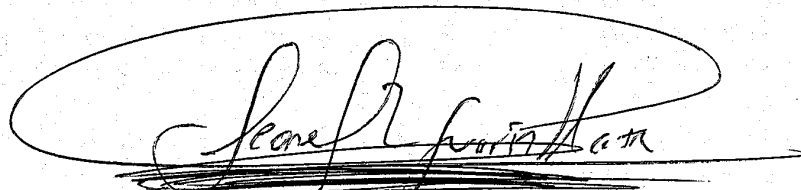
Para lo anterior, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL «CNSC» publicar en el link de la convocatoria en mención, en su portal web, sobre la iniciación del presente trámite constitucional y de esta forma se tengan como NOTIFICADOS los interesados, otorgándoseles un término de dos (2) días luego de fijada la memorada publicación, para que se pronuncian en la forma en que consideren conveniente a sus intereses.

CUARTO.- De conformidad con lo normado por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a los accionados el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

QUINTO.- Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a las partes de esta decisión por el medio más expedito e idóneo.

CUARTO.- Ténganse como medios de prueba, los acreditados por la parte accionante y los que se aporten en los términos concedidos. Consúltense las bases de datos públicas a que se tenga acceso, para recopilar la información que sea pertinente para este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

COPIA

COPIA



URGENTE TUTELA

Bucaramanga, marzo 09 de 2020

Oficio No. 0529

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 # 96 – 64, PISO 7
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá

Radicado: No. 68001-31-03-011-2020-00065-00

Por medio del presente le notifico que por auto de 09 de marzo de 2020, en la tutela promovida por **ENID DUARTE PEREZ** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA** se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela promovida por ENID DUARTE PÉREZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, darle trámite preferencial y decidirla en un plazo máximo de diez (10) días.

SEGUNDO.- VINCULAR de manera oficiosa a las demás personas interesadas e inscritas en el Proceso de Selección No. No. 438 a 506 y 592 a 600 de 2018, para la OPEC 7724 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para que se pronuncien si a bien lo tienen, sobre los hechos y anexos que acá se presentan, a efectos de garantizar el derecho de defensa frente a una ulterior decisión.

Para lo anterior, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL «CNSC» publicar en el link de la convocatoria en mención, en su portal web, sobre la iniciación del presente trámite constitucional y de esta forma se tengan como NOTIFICADOS los interesados, otorgándoseles un término de dos (2) días luego de fijada la memorada publicación, para que se pronuncian en la forma en que consideren conveniente a sus intereses.

CUARTO.- De conformidad con lo normado por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a los accionados el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.


QUINTO.- Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a las partes de esta decisión por el medio más expedito e idóneo.

SEXTO.- Ténganse como medios de prueba, los acreditados por la parte accionante y los que se aporten en los términos concedidos. Consúltense las bases de datos públicas a que se tenga acceso, para recopilar la información que sea pertinente para este trámite.”

Al presente documento me permito anexar, copia del escrito de tutela y los anexos que soportan (según el accionante) su petición, los cuales constan de (75) folios.

Ante la celeridad de la acción, se le indica que puede remitir lo solicitado a la oficina ubicada en la **carrera 12 No. 31 – 08** de esta ciudad, al teléfono: 642 22 62, ó al correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria





URGENTE TUTELA

Bucaramanga, marzo 09 de 2020

Oficio No. 0530

Señores:
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Calle 69 # 15 - 40
asistcncs@areandina.edu.co general@areandina.edu.co
Bogotá

Radicado: No. 68001-31-03-011-2020-00065-00

Por medio del presente le notifico que por auto de 09 de marzo de 2020, en la tutela promovida por **ENID DUARTE PEREZ** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA** se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela promovida por ENID DUARTE PÉREZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, darle trámite preferencial y decidirla en un plazo máximo de diez (10) días.

SEGUNDO.- VINCULAR de manera oficiosa a las demás personas interesadas e inscritas en el Proceso de Selección No. No. 438 a 506 y 592 a 600 de 2018, para la OPEC 7724 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para que se pronuncien si a bien lo tienen, sobre los hechos y anexos que acá se presentan, a efectos de garantizar el derecho de defensa frente a una ulterior decisión.

Para lo anterior, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL «CNSC» publicar en el link de la convocatoria en mención, en su portal web, sobre la iniciación del presente trámite constitucional y de esta forma se tengan como NOTIFICADOS los interesados, otorgándoseles un término de dos (2) días luego de fijada la memorada publicación, para que se pronuncian en la forma en que consideren conveniente a sus intereses.

CUARTO.- De conformidad con lo normado por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a los accionados el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

QUINTO.- Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a las partes de esta decisión por el medio más expedito e idóneo.

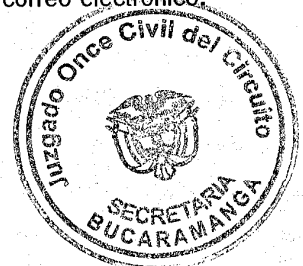
SEXTO.- Ténganse como medios de prueba, los acreditados por la parte accionante y los que se aporten en los términos concedidos. Consúltense las bases de datos públicas a que se tenga acceso, para recopilar la información que sea pertinente para este trámite.”

Al presente documento me permito anexar, copia del escrito de tutela y los anexos que soportan (según el accionante) su petición, los cuales constan de (75) folios.

Ante la celeridad de la acción, se le indica que puede remitir lo solicitado a la oficina ubicada en la carrera 12 No. 31 – 08 de esta ciudad, al teléfono: 642 22 62, ó al correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria





URGENTE TUTELA

Bucaramanga, marzo 09 de 2020

Oficio No. 0531

Señor(a):

ENID DUARTE PEREZ

Calle 37 # 10 – 30 oficina 110 Sótano- secretaria de educación- Gobernación de Santander
Bucaramanga

Radicado: No. 68001-31-03-011-2020-00065-00

Por medio del presente le notifico que por auto de 09 de marzo de 2020, en la tutela promovida por **ENID DUARTE PEREZ** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA** se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela promovida por ENID DUARTE PÉREZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, darle trámite preferencial y decidirla en un plazo máximo de diez (10) días.

SEGUNDO.- VINCULAR de manera oficiosa a las demás personas interesadas e inscritas en el Proceso de Selección No. No. 438 a 506 y 592 a 600 de 2018, para la OPEC 7724 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para que se pronuncien si a bien lo tienen, sobre los hechos y anexos que acá se presentan, a efectos de garantizar el derecho de defensa frente a una ulterior decisión.

Para lo anterior, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL «CNSC» publicar en el link de la convocatoria en mención, en su portal web, sobre la iniciación del presente trámite constitucional y de esta forma se tengan como NOTIFICADOS los interesados, otorgándoseles un término de dos (2) días luego de fijada la memorada publicación, para que se pronuncian en la forma en que consideren conveniente a sus intereses.

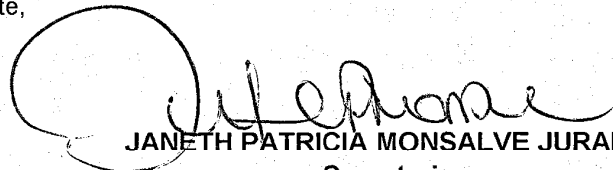
CUARTO.- De conformidad con lo normado por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a los accionados el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

QUINTO.- Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a las partes de esta decisión por el medio más expedito e idóneo.

SEXTO.- Ténganse como medios de prueba, los acreditados por la parte accionante y los que se aporten en los términos concedidos. Consúltense las bases de datos públicas a que se tenga acceso, para recopilar la información que sea pertinente para este trámite.”

Ante la celeridad de la acción, se le indica que puede remitir lo solicitado a la oficina ubicada en la carrera 12 No. 31 – 08 de esta ciudad, al teléfono: 642 22 62, ó al correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria



Señor

JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

ENID DUARTE PEREZ, mayor de edad y vecindad y domicilio en esta ciudad, identificada con C.C. 37'947.574 en mi calidad de **ASPIRANTE A PROFESIONAL UNIVERSITARIO** No. OPEC: 7724, con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, Con domicilio principal en Bogotá y pluralidad de domicilios, Representadas legalmente por quienes hagan sus veces, con el objeto de que se protejan el **DERECHO DE PETICION** Art. 23 Constitución Política de Colombia, **DEBIDO PROCESO**, **VALORACION CONTRAEVIDENTE** y demás derechos que resulten vulnerados con fundamento en los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES RELEVANTES

1) Con ocasión del concurso adelantado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en **PROCESO DE SELECCION 438/506-592/600** de 2018, incluida para el nivel Profesional, Profesional Universitario, Grado 5, Código 219, OPEC: 7724, en la cual solo se estaba ofertando una vacante como Profesional Universitario, en la dependencia **SECRETARIA DEL INTERIOR** del Departamento de Santander.

2) Por cumplir con los requisitos de participación en dicho concurso, surtí todo el proceso del concurso, obteniendo el puesto **UNO (01)** en las pruebas, con un puntaje de **46.00** en lo referente al ítem de Valoración de Antecedentes, que es la materia de inconformidad, teniendo también en los demás ítem como Prueba de Competencias Básicas y Funcionales **86.99** y en la de Competencias Comportamentales **78.78**, que me alcanzó para ostentar el posible nombramiento. Que en respuesta al recurso interpuesto en fecha 19 de diciembre de 2019, surtiéndose la notificación a través del Sistema SIMO el día 24 de febrero de 2020 y en resumen manifiestan, que la especialización en gestión humana, de la cual soy titulada no tiene ninguna relación con las funciones del empleo a proveer y que por esta razón no es válida.

3) Que la respuesta expedida por la pasiva y mencionada anteriormente, no reúne los requisitos de una respuesta toda vez que no resuelve de fondo, y por el contrario genera confusión, en el sentido de que no existe una especialización enfocada directamente a las Juntas de Acción Comunal, antes la especialización cursada por mí, sumada a mi experiencia, me facultan para ejercer el cargo, para más proveer anexo certificación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, donde se evidencia las cargas académicas de mi proceso de formación como especialista en Gestión Humana y las conexidades que tiene con el empleo a proveer.

4) Que por lo anteriormente mencionado, me causa un perjuicio irremediable, la valoración contraevidente que el ente seleccionador le aplico a mi formación académica correspondiente para efectos del concurso al ítem de valoración de antecedentes, porque al no tenerme en cuenta la Especialización en Gestión Humana, mi puntaje total es de **77.56** dejándome en el segundo lugar y teniendo el "primero" **79.53**, que de valorarme la especialización quedaría en primer puesto y con más de dos unidades de diferencia.

ARGUMENTOS DE DERECHO

Cuadro comparativo, formación académica vs funciones del empleo a proveer

FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	CONTENIDO PROGRAMATICO ESPECIALIZACION
Propósito Principal: Brindar asesoría técnica, capacitar, revisar, avalar y proyectar los	El egresado del programa de Especialización en Gestión Humana de la UNAB será un líder con capacidad para asumir desafíos de gestión humana y desarrollo organizacional en.

<p>actos administrativos relacionados con los organismos comunales de primero y segundo grado para garantizar la correcta aplicación de las normas vigentes.</p>	<p>empresas públicas y privadas. Le permitirá al egresado liderar acciones encaminadas hacia la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Podrá desempeñarse como: Director del Área de Talento humano, Director de Capacitación, Director de Bienestar, Asesor de Organizaciones y Empresas, Director de Proyectos Sociales y Facilitador en negociaciones.</p>
<p>1. Proyectar actos administrativos con el reconocimiento de personerías jurídicas e inscripción de dignatarios de organismos comunales de primero y segundo grado de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>MODELOS ORGANIZACIONALES: Este curso se justifica, dado que todo profesional en su ejercicio tiene contacto con organizaciones y por tal motivo debe conocer cómo funcionan. Como resultado del aprendizaje esperado el egresado está en capacidad de definir las funciones administrativas planeación, organización, dirección y control, tomando como base los aspectos básicos de cada función en sintonía con el contexto de la empresa y sus características particulares. Lo anterior se aplica en el desempeño del cargo, teniendo en cuenta que el Desarrollo de la comunidad, para efectos de la Ley 743 de 2002, Artículo 2, "es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades y la acción comunal se define de acuerdo al Artículo 6 de la misma ley, como "una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad". En conclusión, los organismos comunales son organizaciones con el propósito de lograr el desarrollo de la comunidad. Todos los actos administrativos que se proyecten deben tener como parámetro las leyes referentes a organismos comunales.</p>
<p>2. Proyectar los actos administrativos relacionados con las renovaciones extemporáneas de organismos comunales de primero y segundo grado de conformidad con la normatividad vigente.</p>	<p>MODELOS ORGANIZACIONALES. Se debe proyectar todo tipo de actos administrativos, resoluciones, oficios, circulares, entre otros, siguiendo los lineamientos establecidos por la normatividad vigente de las organizaciones comunales.</p>
<p>3. Realizar la revisión e inscripción de los estatutos de los organismos comunales de primero y segundo grado de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>MODELOS ORGANIZACIONALES. De acuerdo a la función de vigilancia y control que tiene el Departamento de Santander se debe revisar los estatutos y reglamentos internos de los organismos comunales, aplicando los conceptos administrativos adquiridos en la especialización de acuerdo a la normatividad vigente y teniendo en cuenta que las organizaciones comunales podrán constituir empresas o proyectos rentables.</p>
<p>4. Mantener actualizado la base de datos sobre los organismos comunales de primero y segundo grado de acuerdo a la normatividad vigentes.</p>	<p>CONTABILIDAD Y GESTION HUMANA. Es de destacar la importancia de este tema y enfatizar sobre la contribución de los sistemas de información asociados, enfatizando por su impacto e interés para las empresas el sistema de información contable, por ser el encargado de recopilar de forma resumida la información objetiva y relevante de los hechos económicos producidos en la organización. Con el conocimiento impartido</p>

	<p>para la liquidación de la nómina se profundizó el manejo de Excel.</p> <p>E-RECURSOS HUMANOS: Las tecnologías de la información han transformado el mundo de forma vertiginosa y los modelos de gestión han cambiado para adaptarse a nuevos retos. De las competencias digitales desarrolladas en el recurso humano depende el aprovechamiento eficiente de estas tecnologías para el apoyo a la toma de decisiones y el incremento de la productividad y competitividad empresarial.</p> <p>APLICABILIDAD: Por lo general en la Gobernación de Santander las bases de datos se manejan en Excel, por lo tanto es importante manejar a profundidad dicho programa. Sin embargo, se puede promover el uso de las Tecnologías de la Información para crear bases de datos a través de sistemas más eficientes que faciliten la labor de vigilancia y control y la verificación del manejo de los recursos y los avances en la ejecución de los proyectos presentados por los organismos comunales, para lo cual se hace necesario adicionalmente tener conocimientos contables y financieros</p>
<p>5. Absolver consultas y peticiones en forma escrita o verbal a los usuarios que lo requieran de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>GESTION POR COMPETENCIAS</p> <p>HABILIDADES DE NEGOCIACIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS</p> <p>En el momento de atender a los ciudadanos se pueden aplicar los conocimientos adquiridos en Habilidades de negociación y manejo de conflictos en el sentido de entender las perspectivas individuales y dar respuesta brindando soluciones eficientes en los mejores términos, además a través del desarrollo de las competencias personales se puede ofrecer un mejor servicio a los usuarios.</p>
<p>6. Brindar capacitación técnica a los organismos comunales de primero y segundo grado de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>GESTION POR COMPETENCIAS: Énfasis en la mejora de las competencias personales y de la organización. Como resultado del aprendizaje esperado el egresado desarrolla modelos de gestión desde las competencias utilizando el cuadro de Mando integral y su impacto para la organización.</p> <p>PLANEACIÓN ESTRATEGICA DEL RECURSO HUMANO: Valorar la trascendencia de la función del área de Gestión o Talento Humano en la organización, implica comprender, planear y aplicar diferentes alternativas o estrategias para influir en los cambios organizacionales y personales requeridos para propiciar una mejora en la empresa, alineando la planeación del talento con la planeación estratégica de la organización.</p> <p>HABILIDADES DE NEGOCIACIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS: La competitividad de los equipos y de las empresas depende directamente de la oportunidad de volver productivas las diferencias. En este sentido, el negociador consiste en construir respuestas a partir de intereses diferentes. El desarrollar la habilidad negociadora le permitirá impactar en la resolución de conflictos, asumiendo a la organización con sus propios intereses y al individuo con diversas perspectivas.</p> <p>APLICABILIDAD: (Artículo 2.3.2.1.11 Conflictos Organizativos y Artículo 2.3.2.1.15 Conflictos comunitarios, del Decreto</p>

	<p>1066 de 2015, referentes a las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales).</p> <p>MODELOS ORGANIZACIONALES.</p> <p>PROCESOS DE SELECCIÓN.</p> <p>E-RECURSOS HUMANOS.</p> <p>CONTEXTO, GLOBALIZACIÓN, TENDENCIAS Y COMPETITIVIDAD EN GESTION HUMANA.</p> <p>MANEJO DE SALARIOS Y COMPENSACIONES.</p> <p>CONTABILIDAD Y GESTION HUMANA.</p> <p>GESTION FINANCIERA DE LA GESTION HUMANA.</p> <p>RELACIONES LABORALES.</p> <p>PLANEACIÓN ESTRÁTEGICA Y PROSPECTIVA.</p> <p>GESTION DEL CONOCIMIENTO.</p> <p>INDICADORES DE GESTION.</p> <p>APLICABILIDAD: Para brindar asistencia técnica a los organismos comunales es necesario capacitar a los miembros de dichas organizaciones en los anteriores conceptos teniendo en cuenta los principios rectores del desarrollo de la comunidad, los objetivos y principios de los organismos de acción comunal, según la Ley 743 de 2002 y Artículo 70 de la Ley 1989 de 2019 "Los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad ...".</p>
<p>7. Realizar labores de vigilancia y control de los programas y proyectos relacionados con las competencias del área de desempeño de acuerdo con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</p>	<p>PLANEACIÓN ESTRÁTEGICA Y PROSPECTIVA. La incertidumbre sobre el futuro y el medio ambiente cambiante hace necesario que un profesional que trabaje en cualquier tipo de organización aborde de manera consciente y con una metodología particular estas condiciones y particularidades del ambiente, con el objeto de reducir el riesgo proveniente del medio y maximice las posibilidades de los recursos existentes. Por ello, la planeación estratégica sumada a la prospectiva, ayuda a identificar las rutas críticas que deben seguirse para lograr nuestros objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo. Todo esto optimizando recursos humanos, económicos, legales, etc. APLICABILIDAD: Dentro de las labores de vigilancia y control de los programas y proyectos relacionados con los organismos comunales se debe aplicar la planeación estratégica y prospectiva en la etapa de preinversión de los proyectos para vigilar y controlar que se: "realicen todos los análisis y estudios requeridos para definir la problemática e identificar la mejor alternativa de solución, luego de haber agotado el proceso de evaluación de la factibilidad técnica, legal, ambiental, económica y social de las opciones analizadas". Extraído del Documento guía del módulo de capacitación en teoría de proyectos del DNP.</p> <p>INDICADORES DE GESTIÓN: Las organizaciones modernas requieren asegurar la efectiva ejecución de sus planes, con el fin de trazar el camino hacia un futuro cada vez más competitivo. Un indicador de gestión es una medida gerencial que permite evaluar el desempeño de una organización frente a sus metas, objetivos, responsabilidades con los grupos de referencia. En tal sentido, es la relación entre las metas, los</p>

	<p>objetivos y los resultados, procurando un mejoramiento continuo.</p> <p>CONTABILIDAD Y GESTION HUMANA. Dentro de la labor de vigilancia y control se debe realizar seguimiento a la ejecución de los recursos.</p>
<p>8. Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p>	<p>RELACIONES LABORALES. Uno de los temas más sensibles a nivel de la gestión empresarial es la relación entre el empleado y la empresa. Por tal razón es importante que el empresario conozca las obligaciones y derechos que surgen en el ámbito del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social con ocasión de la celebración de contratos de trabajo y la responsabilidad solidaria en el caso de acudir a otras formas contractuales para el desarrollo de la actividad empresarial. Se tratan temáticas ligadas al Régimen Laboral Colombiano, el Sistema General de Seguridad Social-pensiones, salud y riesgos profesionales, teniendo en cuenta las problemáticas más comunes para las empresas. APLICABILIDAD: De acuerdo a la Resolución No. 8200 del 02 de junio de 2007, del Departamento de Santander, por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y/o supervisores del Departamento de Santander Artículo 5, "la supervisión es el seguimiento integral que debe hacer el departamento a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, contables y jurídicos. Artículo 8 "...podrá ser ejercida por un servidor público siempre observando los perfiles funcionales de los distintos aspectos a verificar, o en caso que el Departamento no cuente con recurso humano suficiente, podrá celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que provean los mismos, conforme indican las normas reglamentarias de contratación. Si el seguimiento supone la contratación de personal se deberá coordinar los plazos del contrato objeto del seguimiento..." En cuanto a la supervisión de los contratos de prestación de servicios de apoyo de servicios profesionales, se aplica todos los conocimientos adquiridos en la especialización.</p>
<p>9. Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con los requerimientos y directrices institucionales.</p>	<p>INDICADORES DE GESTIÓN. En la presentación de los informes se deben utilizar indicadores medibles, monitoreables, "que sean comprensibles para todo tipo de usuarios, describan las situaciones que se pretenden medir, sean estimados periódicamente, puedan ser consultados de manera oportuna, cuenten con línea base para su medición, sean insumos para la toma de decisiones y sean revisados y mejorados continuamente, de acuerdo al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG dentro de la Política de Evaluación y Seguimiento del Desempeño Institucional.</p>
<p>10. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.</p>	

Experiencia en carrera administrativa

Me desempeño como profesional en el Departamento de Santander desde el 08 de agosto de 2011 y he realizado las funciones propias del cargo a proveer aplicando los conocimientos adquiridos en mi profesión así como en la Especialización en Gestión Humana, demostrando que tengo competencia para ejercerlo y en otros cargos en los cuales he desarrollado funciones similares, como las siguientes:

- Absolver consultas y peticiones de forma escrita y verbal a los usuarios que lo requieran de acuerdo a la normatividad y procedimientos institucionales.
- Presentar informes periódicamente de las actividades desarrolladas de acuerdo a los requerimientos y directrices institucionales.
- Realizar labores de vigilancia y control de los programas y proyectos relacionados con las competencias del área de desempeño de acuerdo con lineamientos institucionales y normatividad vigente.
- Brindar asesoría técnica, en el área de desempeño a los usuarios que lo requieran de acuerdo a la directriz institucional.
- Ejercer la supervisión de los proyectos y comodatos de acuerdo a la delegación que realice el superior inmediato.
- Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con la naturaleza del empleo, entre otras.

Parte normativa JAC

- Ley 743 de 2002, por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.
- Ley 1989 de 2019, por la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, Título 2 De la participación Ciudadana y la Acción Comunal, Capítulo 1. Constitución de Organismos Comunales.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Derecho Fundamental de Petición, establecido en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia. Consecuencialmente se vulnera el Debido Proceso Administrativo y Valoración Contraevidente de la Prueba aportada.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor, lo siguiente.

Tutelar los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia se ordene a la pasiva, darme respuesta de fondo y corregir los posibles errores cometidos, en cuanto al puntaje definitivo, por valoración contraevidente en la formación académica.

PRUEBAS

Presento a usted, la siguiente relación de pruebas:

1. Copia de la solicitud elevada el 19 de diciembre de 2019, en un (02) folios.
2. Copia de la respuesta de la pasiva, en siete (07) folios.
3. Copia de las Certificaciones de la UNAB, en treinta y cuatro (34) folios.

4. Copia Ordenanza No. 050 de 2019, por medio de la cual se adopta la Política Pública de para las Juntas de Acción Comunal en el Departamento de Santander (05) folios.
5. Copia Resolución No. 0008200 del 02 de Junio de 2017 (19) folios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 23 y 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la tutela para el archivo del juzgado.

Los documentos que relaciono como pruebas, en 67 folios.

Un paquete completo para el traslado al accionado.

NOTIFICACIONES

